

CONTRATO DE DESCUENTO

Concepto

Contrato por el cual el banco entrega al cliente el importe de un crédito no vencido, previa deducción de los intereses que correspondan por el tiempo que falta hasta su vencimiento, acompañado de la transmisión al banco de ese crédito.

El banco anticipa al cliente el importe de un crédito no vencido contra tercero, mediante la cesión, salvo buen fin, del crédito mismo.

Elementos

La existencia de un crédito contra tercero aun no vencido.

Anticipo por el banco al cliente, que es titular del crédito, del importe del mismo, previa deducción del tipo de descuento por el tiempo que falta hasta el vencimiento.

Cesión del crédito contra tercero hecha por el titular al banco

La operación produce un anticipo de dinero del banco al cliente, cuyos intereses son cobrados anticipadamente, y el banco recibe, en garantía un crédito no vencido, pero no en pago de la deuda que surge del préstamo, sino para pago de ella, es decir, a pesar de la transmisión el cliente sigue siendo deudor del banco, y el banco se cobrará normalmente cuando pueda hacer efectivo ese crédito.

El descuento más corriente es el cambiario que recae sobre títulos valores (letras de cambio, pagarés...). El descuento cambiario se distingue a su vez en comercial: cuando el origen de la letra de cambio es una operación comercial y financiero: cuando la creación de la letra de cambio se produce como consecuencia de la concesión de un crédito y en este último caso los intereses suelen ser más elevados.

Sin embargo pueden descontarse créditos incorporados a cualquier clase de títulos u obligaciones (por ejemplo) o incluso créditos no incorporados a títulos como puede ser un reconocimiento de deuda.

Este tipo de contrato permite a los beneficiarios incrementar las ventas a plazo además es un instrumento esencial en la economía ya que cuando en un país es escasa la oferta de capitales, se eleva el tipo de descuento de cómo que tiende a fluir al mismo el capital internacional, que suele acudir allá donde obtiene mayor rentabilidad, dicha afluencia hace que se incremente la oferta de capitales y cuando alcanza posniveles adecuados tiende a producir una reducción del tipo de descuento, abaratando así el precio del dinero. Los tipos de descuento son por esta razón fijado por la Administración General del Estado ya que producen efectos en la economía General.

Clases de descuento

Aislado: se realiza crédito a crédito percibiendo el importe en metálico.

Colectivo o General: este se estipula en un contrato de descuento por el cual el banco se obliga a descontar todas las letras que le entregue el cliente hasta una cifra máxima, y cuyo importe se abona en la cuenta del cliente. A medida que el banco cobra las letras descontadas, se libera el tope máximo de descuento y el cliente puede seguir descontando letras para su descuento.

Obligaciones del cliente

Lealtad y veracidad al suministrar al banco los datos relativos a los efectos objeto del contrato.

Pagar el precio del descuento: los intereses que el banco descuenta directamente y resarcir al banco de ciertos gastos eventuales como puede ser el protesto si la letra lleva la cláusula “sin gastos”.

Devolver el capital recibido en el caso de que el deudor no pague al vencimiento del crédito cedido, ya que el descuento se hace con la cláusula “salvo buen fin”, lo que significa que el banco puede reclamar en caso de impago por el deudor del crédito cedido, al cliente.

Obligaciones del Banco

Descontar las letras o efectos que le entregue el cliente, cuando medie un contrato de descuento.

Presentar el efecto al cobro el día de su vencimiento: Presentar diligentemente al cobro al tercero deudor el crédito descontado. De esta diligencia en cobrar puede depender que el cliente quede liberado (el tercero paga) o que tenga que reembolsar el crédito descontado (si el tercero no paga).

Si el tercero no paga:

Si la letra contiene la cláusula “sin gastos” el banco no está obligado a levantar protesto por falta de pago, simplemente devolverá la letra al cliente para que éste devuelva al banco lo que anticipadamente recibió.

Si la letra no contiene la cláusula “ sin gastos” el banco debe levantar protesto por falta de pago y entregarla al cliente con el acta notarial del protesto, a menos que el banco decida ejercitar por sí mismo las acciones cambiarias, que es lo habitual, si el banco no levantara el protesto en tiempo y forma, la letra quedaría perjudicada por culpa del banco lo que liberaría al cliente del reembolso.